Recurso de Reposición contra auto que resuelve nulidad

jairo armando jimenez roa <abogadoarmandojimenez@gmail.com>

Jue 10/11/2022 14:59

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera atenta y dentro de los términos de ley, interpongo recurso de reposición contra el auto que resolvió la nulidad del proceso divisorio con radicado 480-2019, limitándose exclusivamente al numeral segundo de la parte resolutiva.

Cordialmente,

JAIRO ARMANDO JIMÉNEZ ROA
Abogado

FOCO LEGAL | CONSULTORES JURÍDICOS Y CONTABLES

10 de noviembre de 2022

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

Demandante: IGNACIO GARCIA
Demandada: GLORIA GARCIA MARTINEZ
Proceso: DIVISORIO
Rad: 2019-480

Ref: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que resolvió la nulidad del proceso.

Como resultado de la solicitud de nulidad del proceso de la referencia, por indebida notificación con base en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, la cual fue presentada el 28 de septiembre de 2022, el despacho mediante auto publicado en los estados electrónicos el viernes 04 de noviembre de 2022, declaró la nulidad del mismo. Sin embargo, no concedió mi pretensión de finalizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del litigio, como resultado de la misma nulidad, según el despacho por haber surgido como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en el proceso

Respecto de aquella decisión me permito manifestar lo siguiente:

Primero: hay que aclarar que en el escrito de la demanda, lo que el abogado de la parte demandante solicitó como medida cautelar fue la inscripción de la demanda ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Bucaramanga, y como medida previa, **solicitó el secuestro del bien inmueble si se decreta por parte de su señoría la venta del bien común**. Pues bien, aquella decisión del numeral segundo de la parte resolutiva del auto que resuelve la nulidad, está contradiciendo la decisión tomada en el numeral primero de la misma parte resolutiva, comoquiera que al haberse declarado la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda con fecha del 09 de agosto de 2019, también quedaría nulo el auto de fecha 25 de febrero de 2022, por **el cual se ordenó la venta del bien inmueble** y como consecuencia no procedería el secuestro del bien inmueble que fue ordenado en el mismo auto, teniendo en cuenta que fue lo solicitado por el abogado demandante como medida previa, de que el secuestro se ordenara si se decretaba la venta del bien y como ya lo mencioné, la venta del bien se ordenó en un auto posterior al auto admisorio. De

manera que su señoría no puede emitir pronunciamientos frente a situaciones que no fueron solicitadas en la demanda porque estaría vulnerando el principio de congruencia y por ende el derecho al debido proceso.

Segundo: Al mantener su señoría incólume la diligencia de secuestro le está vulnerando el derecho de defensa de mi prohijada, comoquiera que está tomando una decisión sin haber permitido que mi prohijada conteste la demanda, antecediéndose a los acontecimientos, actuando de manera imparcial.
Lo anterior, teniendo en cuenta que como resultado de la contestación de la demanda, el despacho puede dar por terminado el proceso si se demuestra que hubo pacto de indivisión, o de no ser así, si se ordena el secuestro del bien inmueble, puede ordenar como secuestre a la demandada, teniendo en cuenta que ella es quien habita la vivienda, como bien lo consagra el numeral 2 y 3 del artículo 595 del código general del proceso.

Con base en los dos argumentos expuestos, solicito de su señoría lo siguiente:

1. Reponer el numeral segundo del auto con fecha del 03 de noviembre de 2022, que resolvió la nulidad del proceso de la referencia, y ordenar la finalización de la diligencia de secuestro, como consecuencia de la nulidad del proceso declarado en el numeral primero del respectivo auto.

2. No sobra aclarar al despacho, que al interponer el recurso de reposición, el auto que resolvió la nulidad no queda ejecutoriado, por lo que los términos del traslado de la demanda se suspenden hasta no tanto sea resuelto el respectivo recurso.

Cordialmente,

JAIRO ARMANDO JIMENEZ ROA
C.C 1.098.606.018
T.P 193.133 del C.S de la J.